

Resolución de 22 de mayo de 2001, de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, por la que se establece la organización y funciones de las Unidades Terrestre, Marítima y Aérea del Grupo de Intervención de Emergencias (G.I.E.) (B.O.C. 69, de 4.6.2001)

Mediante Decreto 195/2000, de 2 de octubre (Boletín Oficial de Canarias 135/2000, de 11 de octubre), se creó y reguló el Grupo de Intervención de Emergencias (1), estableciendo su organización, dirección y funciones. En el artículo 4 del citado Decreto se fija la posibilidad de existencia de Unidades específicas para la prestación de servicios de atención de emergencias en los distintos entornos en los que pueda efectuar su actividad, tanto tierra, mar o aire.

La Orden de 6 de abril de 2001, por la que se organizan las unidades de los Grupos de Intervención de Emergencias (G.I.E.) (2), establece que este servicio público especializado de atención de emergencias se organiza en unidades operativas, entre las que se encuentran las Unidades Marítima, Aérea y Terrestre.

Una vez informado favorablemente el texto de la presente Resolución por la Comisión de Coordinación de Protección Civil y Atención de Emergencias de Canarias, en su sesión de 14 de mayo de 2001.

Por ello, en función de las competencias atribuidas a esta Dirección General en el Decreto 278/1999, de 7 de octubre, en materia de protección civil y atención de emergencias, en relación con la Disposición Final Primera de la citada Orden de 6 de abril de 2001 (2), que faculta al Director General de Seguridad y Emergencias para su desarrollo e implantación,

RESUELVO:

Uno. Objeto.

Es objeto de la presente Resolución establecer las funciones y organización de las Unidades Terrestre, Marítima y Aérea del Grupo de Intervención de Emergencias (G.I.E.).

Dos. Funciones del Grupo de Intervención de Emergencias.

En virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 195/2000, de 2 de octubre (1), las funciones del Grupo de Intervención de Emergencias son las siguientes.

2.1. Funciones generales del Grupo de Intervención de Emergencias.

El Grupo de Intervención de Emergencias se encargará de prestar un servicio público especializado de prevención, control y atención de situacio-

nes en las que se encuentra comprometida la vida o la seguridad de las personas, sus bienes y el patrimonio colectivo y en general todas aquellas materias relacionadas con la atención de emergencias, así como ejercer las funciones de vigilancia, inspección y control que se le atribuyen en este Decreto.

2.2. Funciones específicas del Grupo de Intervención de Emergencias.

Las funciones específicas del Grupo de Intervención de Emergencias serán las siguientes:

a) Actuar y controlar en la prevención de incidentes y situaciones de inseguridad que pueda originar una emergencia, en colaboración con otras Administraciones Públicas, cuando procediere.

b) Búsqueda y localización de personas desaparecidas.

c) Rescate de personas atrapadas.

d) Salvamento de vidas y bienes.

e) Localización y extinción de incendios forestales.

f) Atención de emergencias en el mar.

g) Participar en la prevención e implantación de planes de emergencia y autoprotección.

h) Colaborar en la vigilancia y control del cumplimiento de la normativa que pueda afectar a una situación de emergencia tanto en tierra como en mar.

i) Participar en la planificación y dirección de servicios preventivos en eventos de pública concurrencia con riesgos singulares o que intervengan recursos multisectoriales.

j) Colaborar con el órgano competente en materia de sanidad en la atención y evacuación de personas enfermas y accidentadas.

k) Colaborar con otros centros directivos de la Comunidad Autónoma y de otras Administraciones Públicas en la vigilancia y protección de los servicios y normativa relacionada con la materia de atención de emergencias y seguridad.

l) Actuar en caso de accidente de múltiples víctimas, catástrofe o calamidad pública.

m) Cuantos otros servicios puedan serle asignados.

Tres. Funciones específicas de las Unidades Terrestre, Marítima y Aérea del Grupo de Intervención de Emergencias.

3.1. Funciones de la Unidad Terrestre.

La Unidad Terrestre del Grupo de Intervención de Emergencias se encargará de realizar las fun-

(1) El Decreto 195/2000 se encuentra publicado en el BOC 135, de 11 de octubre de 2000)

(2) La Orden de 6 de abril de 2001 se encuentra publicada en el BOC 49, de 24 de abril de 2001.

ciones especificadas para todo el Grupo de Intervención de Emergencias en el entorno terrestre y operativamente se encargará de:

1. Efectuar servicios de vigilancia y actuación operativa en situaciones de inseguridad y emergencia por tierra.

2. Dar soporte terrestre a los servicios y operaciones que puedan realizarse por otras Unidades.

3. Dar apoyo en situaciones de inseguridad y emergencias.

4. Mantener un almacén con material de atención de emergencias.

5. Actuar en todos aquellos incidentes de atención de emergencias que perduren en el tiempo, especialmente en casos de búsqueda de personas desaparecidas, incendios forestales, accidentes de múltiples víctimas, rescate de personas accidentadas y similares.

6. Colaborar en la organización de servicios de cobertura de riesgos previsibles.

7. Servir de enlace con el Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad y con la dirección del centro directivo.

8. Levantar actas o informes sobre situaciones o anomalías detectadas.

9. Efectuar informes de actuación.

10. En general cualquier actividad necesaria para lograr efectuar adecuadamente las funciones generales y específicas del G.I.E.

3.2. Funciones de la Unidad Marítima.

La Unidad Marítima del Grupo de Intervención de Emergencias se encargará de realizar las funciones especificadas para todo el Grupo de Intervención de Emergencias en el entorno marino y operativamente se encargará de:

1. Efectuar servicios de vigilancia y actuación operativa en situaciones de inseguridad y emergencia en el mar.

2. Dar soporte marino a los servicios y operaciones que puedan realizarse por otras Unidades.

3. Búsqueda, rescate y salvamento de personas en el mar.

4. Prevención y lucha contra la contaminación marina.

5. Remolque, auxilio y retirada de obstáculos en el mar.

6. Colaborar en la organización de servicios de cobertura de riesgos previsibles en el mar.

7. Levantar actas o informes sobre situaciones o anomalías detectadas.

8. Efectuar informes de actuación.

9. En general cualquier actividad necesaria para lograr efectuar adecuadamente las funciones generales y específicas del G.I.E.

3.3. Funciones de la Unidad Aérea.

La Unidad Aérea del Grupo de Intervención

de Emergencias se encargará de realizar las funciones especificadas para todo el Grupo de Intervención de Emergencias en el entorno aéreo y operativamente se encargará de:

1. Efectuar servicios de vigilancia y actuación operativa en situaciones de inseguridad y emergencia que puedan ser atendidas desde el aire.

2. Dar soporte aéreo a los servicios y operaciones que puedan realizarse por otras Unidades.

3. Búsqueda, rescate y salvamento de personas.

4. Prevención y lucha contra la contaminación.

5. Colaborar en las labores de extinción de incendios forestales.

6. Colaborar en la organización de servicios de cobertura de riesgos previsibles.

7. Levantar actas o informes sobre situaciones o anomalías detectadas.

8. Efectuar informes de actuación.

9. En general cualquier actividad necesaria para lograr efectuar adecuadamente las funciones generales y específicas del G.I.E. en el entorno aéreo.

Cuatro. Organización de las Unidades Terrestre, Marítima y Aérea.

4.1. Dirección.

Las Unidades Terrestre, Marítima y Aérea del Grupo de Intervención de Emergencias actuarán bajo la dirección del Director General de Seguridad y Emergencias a través del Jefe de Servicio de Operaciones de Emergencia y del Responsable del Grupo de Intervención de Emergencias (G.I.E.).

4.2. Responsable de Unidad.

Para la mejor organización y funcionamiento de las Unidades, podrá existir un Responsable para cada Unidad, que bajo la dependencia directa del Responsable del Grupo de Intervención de Emergencias se encargará de la coordinación de su unidad y de establecer medidas para alcanzar los objetivos que le sean planteados por la dirección.

Las funciones del Responsable de Unidad serán:

a) Organizar y coordinar la unidad correspondiente del Grupo de Intervención de Emergencias.

b) Coordinar y dirigir las diferentes bases y equipos de trabajo de su unidad.

c) Establecer medidas de acción para la ejecución de los objetivos planteados por la dirección.

d) Tutorizar la formación continuada de los componentes del grupo.

e) Realizar ejercicios de entrenamiento.

f) En general cualquier función relacionada con el conjunto de la unidad.

4.3. Coordinador de Base.

En cada Base de actuación de las Unidades Terrestre, Marítima y Aérea podrá existir un Coordinador de Base encargado de las siguientes funciones:

- a) Organizar y coordinar la Base.
- b) Efectuar los turnos de servicios y guardias.
- c) Ejecutar la prestación de los servicios.
- d) Mantener una formación continuada de sus componentes.
- e) Controlar el uso y reposición de los medios materiales.
- f) Ejecutar las órdenes de servicio.
- g) Efectuar los ejercicios de entrenamiento que estuvieren planificados.
- h) En general cualquier función relacionada con las personas y medios materiales que disponga la Base.

4.4. Jefe de Turno.

Por cada turno, momento de servicio y dotación existirá un Jefe de Turno que tendrá las siguientes funciones:

- a) Disponer que todo el equipo humano de servicio se encuentre en perfecto estado de servicio.
- b) Disponer que todo el material de servicio se encuentre en correcto estado.
- c) Ejecutar la planificación de día que se hubiere determinado.
- d) Ejecutar las órdenes de servicio de su turno de trabajo.
- e) Atender los servicios asignados por el Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad.
- f) Dirigir las actuaciones del equipo.
- g) Ser el interlocutor del equipo con el resto de organizaciones o autoridades, cuando no hubiera un responsable superior.
- h) Cumplimentar los informes de actuación.
- i) Cuantas otras sean necesarias para la correcta prestación del servicio en su turno o período.

Cinco. Coordinador Operativo Insular.

En cada ámbito insular podrá existir un Coordinador Operativo Insular, que tendrá una doble dependencia, por un lado del Responsable del Grupo de Intervención de Emergencias, y por otra parte mantendrá una dependencia funcional de cada Responsable de Unidad.

Sus funciones serán de forma general, la coordinación, el soporte y apoyo de las diferentes Unidades que actúen en cada isla y operativamente las siguientes:

- a) Articular que las operaciones de emergencia de su ámbito insular sean efectuadas en sintonía con las directrices marcadas por los Responsables de Unidad.

b) Dar soporte a las diferentes unidades y servicios que se presten en su ámbito insular.

c) Mantener un almacén con equipamiento y material de atención de emergencias.

d) Actuar en todos aquellos incidentes de atención de emergencias que perduren en el tiempo, especialmente en casos de búsqueda de personas desaparecidas, incendios forestales, accidentes de múltiples víctimas, etc.

e) Servir de enlace con el Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad 1-1-2, con el centro directivo y con los servicios de seguridad y emergencias de otras Administraciones Públicas.

f) Controlar los servicios prestados por las organizaciones o empresas que presten servicios para el G.I.E.

g) Levantar y presentar actas o informes sobre situaciones, defectos o anomalías detectadas.

h) En general, todas aquellas funciones relacionadas con el puesto de trabajo y que le puedan ser encomendadas.

Seis. Procedimiento general de coordinación operativa.

El Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad, CECOES 1-1-2, regulado en la Orden de 21 de diciembre de 1999 del Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica (1), es el encargado de recibir la alerta de los ciudadanos y visitantes mediante el Teléfono Único de Urgencias 1-1-2 (uno, uno, dos), así como la activación de los recursos necesarios y más adecuados para resolver la situación de emergencia.

La coordinación operativa del Grupo de Intervención de Emergencias en general y de las Unidades Terrestre, Marítima y Aérea en particular, será efectuada por el Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad CECOES 1-1-2.

Deberá seguirse el procedimiento previsto en la Resolución de 24 de julio de 2000, por la que se establece el procedimiento de prestación del servicio y de coordinación operativa de medios y recursos de este Centro Directivo en la atención de emergencias (2) o el que en el futuro se determine.

Siete. Prestación de servicio.

El servicio será prestado con absoluto respeto a la legislación vigente atendiendo el servicio sin

(1) La Orden de 21 de diciembre de 1999 figura como O21/12/1999.

(2) La Resolución de 24 de julio de 2000 figura como R24/7/2000.

discriminación a las personas, con imparcialidad y respeto a las mismas.

7.1. Ejercicio de autoridad.

El personal funcionario de las Unidades Terrestre, Marítima y Aérea del Grupo de Intervención de Emergencias a todos los efectos tendrá la condición de agente de la autoridad, el resto tendrá la de auxiliares de agente de la autoridad.

7.2. Control e inspecciones.

Los servicios del Grupo de Intervención de Emergencias podrán ser controlados e inspeccionados, sin necesidad de aviso previo, por los responsables o técnicos de la Dirección General de Seguridad y Emergencias.

Serán objeto de control, el equipamiento y operatividad de los medios y servicios, así como el cumplimiento de las encomiendas o contratos establecidos con las distintas empresas prestatarias de los servicios.

7.3. Informe de actuación.

Los miembros de las diferentes Unidades del Grupo de Intervención de Emergencias deberán completar un informe por cada actuación que realicen, conforme al modelo y requisitos establecidos en la Instrucción 3/1999, de fecha 9 de noviembre de 1999, del Director General de Seguridad y Emergencias.

7.4. Fin de actuación.

Finalizada la prestación de un determinado servicio deberá efectuarse el correspondiente informe de actuación en el que quede reflejada la actuación específica que se hubiere efectuado.

Ocho. Imagen corporativa.

El personal de servicio deberá utilizar el vestuario específico establecido para la unidad y respetará escrupulosamente las normas de higiene y aseo personal, manteniendo en todo momento una adecuada imagen externa del servicio y trato correcto hacia las personas con quien se relacione.

En el vestuario no podrá incluirse o adherirse

elemento alguno no autorizado y en cualquier caso no podrán ser incluidas manifestaciones de pertenencia a colectivo o grupo político o social alguno.

Nueve. Dirección de operaciones.

En los casos en los que el Grupo de Intervención de Emergencias se encontrare actuando en un incidente, asumirá la dirección de la operación el Jefe de Turno en tanto acuda al escenario de la emergencia una autoridad competente y asuma la dirección de la operación.

Diez. Confidencialidad.

La prestación del servicio se efectuará atendiendo a una estricta confidencialidad de las actuaciones y de las personas a las que se atienda.

Se garantizará en todo momento la confidencialidad de los casos tratados en virtud de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, relativa a la protección de datos de carácter personal. El deber de secreto afectará a toda persona relacionada con la prestación de servicio y que tenga conocimiento o acceso a cualquier información o actividad.

En ningún caso las personas integrantes de los servicios efectuarán manifestación pública alguna ni aportación de datos salvo autorización expresa de esta Dirección General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución quedará sin efecto la Resolución de 13 de marzo de 2001 (nº 42) del Director General de Seguridad y Emergencias, por la que se establecen las funciones del Grupo de Intervención de Emergencias (G.I.E.) en el entorno terrestre.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.